



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCION EXENTA N° 140.-/

**MAT:** Aprueba Convenio de Colaboración para  
Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas

PUNTA ARENAS, 02 MAR. 2012

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:**

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
6. La letra a) del Artículo 5 de la Ley N° 20.378, que crea un Programa de Apoyo al Transporte Regional, el cual contempla un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas;
7. La Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012;
8. El Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
9. El Convenio de Colaboración para Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones e Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.378, la cual creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
2. Que, en el artículo 5° letra a) de la Ley N°20.378 se estableció un Programa de Apoyo al Transporte Regional, que contempla, entre otros, un Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas.
3. Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto N°4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, éste se encuentra facultado para determinar directamente por cada región los proyectos a subsidiar y ejecutar, para lo cual realizará el análisis de los proyectos presentados por las Regiones y los seleccionará conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

4. Que, para la entrega de los subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas, la Ley N°20.378 antes individualizada, autoriza la celebración de convenio entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y otras entidades públicas o privadas.
5. Que, en mérito a lo señalado en los Considerandos anteriores, con fecha 21 de febrero de 2012, se procedió a suscribir un Convenio de Colaboración, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con el fin de desarrollar alianzas estratégicas de cooperación institucional que permitan optimizar los recursos del Estado y la satisfacción de las necesidades de transporte de los habitantes de zonas aisladas, mediante la ejecución eficiente y entrega oportuna del subsidio, conforme lo establece la Ley N° 20.378.

## **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración de Subsidios al Transporte en zonas aisladas suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia de la Región de Magallanes, cuyo tenor es el siguiente:

### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN**

#### **SUBSIDIOS AL TRANSPORTE EN ZONAS AISLADAS**

#### **ENTRE**

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

#### **E**

#### **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

---

En Santiago de Chile, a 21 días del mes de febrero de 2012, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministro, don **PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**, ambos domiciliados en calle Amunátegui N°139, comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y por la otra, la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**, en adelante “la Intendencia”, representada por su Intendente, don **ARTURO STORAKER MOLINA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, comuna y ciudad de Punta Arenas, individual e indistintamente referidas como “la Parte” o “Parte” y en conjunto como “las Partes,” acuerdan el siguiente convenio de colaboración:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

1. Que el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, la cual creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, entre otros.
2. Que en el artículo 5° letra a) de la Ley N° 20.378 se estableció un Programa de Apoyo al Transporte Regional, financiado con el remanente de subsidio que quede dentro del límite de recursos establecidos en el artículo 2°, y una vez descontados los montos a que se refieren los artículos 3° y 4° del mismo cuerpo legal y que contempla, entre otros, un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas.



3. Que la administración del referido Programa de Apoyo al Transporte Regional corresponde, conforme lo precisa el citado cuerpo normativo, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en adelante, “el Ministerio”, y las normas para la distribución de los recursos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio, referido en lo sucesivo como “el Reglamento”.
4. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2° del Reglamento, el Ministerio se encuentra facultado para determinar directamente por cada región, los proyectos a subsidiar y ejecutar, para lo cual realizará el análisis de los proyectos presentados, y los seleccionará conforme a criterios que evalúen su grado de impacto, y o rentabilidad social.
5. Que por su parte, para la entrega de este subsidio, la Ley N°20.378 antes individualizada, autoriza la celebración de convenios con otras entidades públicas o privadas.
6. Que el Ministerio está facultado para establecer los proyectos de subsidios por región a ejecutar durante el año presupuestario vigente.

## **SEGUNDO: OBJETIVO**

En el marco de la implementación del subsidio contemplado en la letra a) del artículo 5° de la Ley N° 20.378, particularmente en lo que se refiere al transporte público remunerado en zonas aisladas, las Partes tienen interés en desarrollar alianzas estratégicas de cooperación institucional que permitan optimizar los recursos del Estado, y la satisfacción de las necesidades de transporte marítimo, lacustre, fluvial, terrestre, aéreo, cuando correspondiera, de los habitantes de zonas aisladas, mediante la ejecución eficiente y entrega oportuna del subsidio a la oferta y/o a la demanda, conforme lo establece la ley antes referida y metodología de evaluación de aislamiento para localidades y servicios determinados directamente en el Decreto Exento N°636 de fecha 19 de enero de 2012 y en la Resolución Exenta N° 1975, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes.

## **TERCERO: PROCEDIMIENTO GENERAL - RESPONSABILIDADES**

Con dicho objeto y sobre las bases de sus propias competencias y atribuciones, la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, convienen que:

1. El Ministerio, a través de su División de Subsidios, evaluará los proyectos presentados, en conformidad a la metodología de evaluación de aislamiento de localidades para el otorgamiento de subsidios, aprobada por Resolución Exenta N°1975 de 2011.
2. La División de Subsidios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante la “División de Subsidios”, realizará la evaluación técnica de cada postulación, la que de ser aprobada pasará a la etapa de estimación de montos de subsidios.
3. La División de Subsidios, informará a la Secretaría Regional los servicios que deberán ser licitados, remitiendo las estimaciones de montos y si se cuenta con presupuesto disponible, con el objetivo de iniciar las gestiones para la licitación del subsidio requerido para la implementación del proyecto.
4. La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, podrá tomar contacto con las autoridades y comunidades que originaron las postulaciones de subsidios, para verificar los últimos detalles de los recorridos o características de los servicios que se licitarán. En caso de existir modificaciones respecto de los antecedentes presentados originalmente, la postulación volverá a la etapa de evaluación, situación que ponderará la División de Subsidios.



5. De realizarse este nuevo contacto, se aprovechará la oportunidad para volver a informar a la comunidad de todas las etapas del proceso de licitación de los servicios, y del rol activo que jugará, en el control del buen funcionamiento del servicio (direcciones donde realizar consultas, o denuncias, disponibilidad para requerir el contrato, contactos de las personas responsables del control y seguimiento de los servicios, horarios de atención de público, otros.).

6. Dado que durante el año 2011, el Ministerio trabajó y consensuó las bases de licitación tipo en modalidad terrestre con todas las Secretarías Regionales, y que por Ley, le corresponde determinar los servicios que serán subsidiados en todas sus características, se utilizarán dichas bases tipo como referencia para el trabajo de licitación, pudiendo ser modificadas por la Secretaría Regional, en las adecuaciones regionales que correspondan, y por la Intendencia, en las bases administrativas, con apego a la normativa vigente.

Se tomará las bases tipo como referencia, y se trabajará en conjunto con la División de Subsidios, para el resto de definiciones.

Todas las modificaciones realizadas a las bases tipo serán informadas a la División de Subsidios, con anterioridad a que se lleven a efecto los procesos de licitación. Lo anterior podrá realizarse al momento de enviar la versión final de dichas bases, a la División de Subsidios.

Las bases de licitación serán remitidas a la División de Subsidios, solamente una vez que hayan sido consensuadas en lo pertinente, entre Intendencia y Secretaría Regional.

Las modificaciones que alteraran las condiciones técnicas u otras características del servicio evaluado y determinado por el Ministerio que no hayan sido informadas, serán de exclusiva responsabilidad del organismo que las realice, y podrán originar una nueva reevaluación del(los) servicio(s), quedando fuera de los plazos programados de licitación. Dicho(s) servicio(s) serán licitado(s), una vez que se concluya con las licitaciones del resto de servicios programados, y siempre que se cuente a esa fecha, con disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, las partes siempre podrán proponer mejoras tanto a las bases de licitación, como a los procedimientos administrativos asociados, con anterioridad al envío para visación, de la versión final de bases de licitación por parte del Ministerio.

7. Para el caso de la entrega de los subsidios a la demanda vigentes, a que se refiere la Ley N°20.378 en su artículo 5 a) y su respectivo reglamento cuando así correspondan, la Intendencia Regional encomendará a las Gobernaciones Provinciales la aplicación del subsidio al transporte y las labores necesarias para que esto se lleve a cabo, las cuales serán especificadas según tipo de subsidio y Gobernación, en el documento denominado **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA DEMANDA DE TRANSPORTE** que serán aprobados por las respectivas Gobernaciones.

8. Para el caso de los subsidios a la demanda se entenderá por beneficiarios del subsidio a los habitantes que, acrediten tener su domicilio y/o residencia en la Provincia respectiva y cumplan los requisitos que se señalan en los respectivos procedimientos, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos.

9. El Ministerio pondrá a disposición de la Intendencia, los recursos necesarios para la ejecución de los subsidios a la oferta y/o a la demanda, determinados e informados por el Ministerio dentro del período presupuestario respectivo, mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso de subsidios a la oferta, el proceso de licitación podrá llevarse a cabo, una vez que se cuente con el decreto de transferencias de fondos correspondiente. La Intendencia, con el apoyo técnico de la Secretaría Regional, licitará los servicios programados y los contratará en cualquiera de las formas establecidas en la normativa, según sea el caso.



10. Las Intendencia informará a la División de Subsidios de las consultas que se originarán en cada proceso de licitación de subsidios a la oferta, y las responderá, previa consulta a la Secretaría Regional.

11. La Intendencia se obliga a utilizar de manera exclusiva los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución de los proyectos determinados e informados por el Ministerio, y por los montos correspondientes.

12. Las bases de licitación o el (los) convenio(s) deberá(n) contemplar que el pago se efectuará previo informe enviado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones a la Intendencia, en donde conste el grado de cumplimiento de las frecuencias, itinerarios y recorridos realizados por el (los) operador (es), en el caso de subsidios a la oferta y/o informe de usuarios beneficiarios, en el caso de subsidios a la demanda.

En este último caso (subsidios a la demanda) deberá remitirse adicionalmente al Ministerio, el listado oficial de beneficiarios para el año correspondiente, dispuesto en formato digital y mediante comunicación escrita. Dicho listado se actualizará semestralmente y deberá ser entregado a más tardar el primer día hábil del mes de marzo y septiembre de cada año.

13. Las partes podrán establecer un mecanismo de intercambio de antecedentes, de estimarlo necesario. También, designar contrapartes técnicas encargadas de velar por la ejecución y seguimiento del presente convenio, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio.

#### **CUARTO: CONTRAPARTE, SUPERVISIÓN Y GESTIÓN**

Las contrapartes técnicas encargadas de velar por la ejecución y seguimiento del presente convenio estarán integradas de la siguiente manera:

La contraparte técnica por parte de la Intendencia será ejercida por el o los funcionarios públicos que para ello se designen, en cuyo caso debe ser informado por escrito al Ministerio, una vez concluida la total tramitación del presente convenio.

La contraparte técnica por parte del Ministerio será ejercida por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, o por el funcionario que aquel designe, en cuyo caso se informará por escrito a la Intendencia.

Toda gestión e información será remitida de y hacia la contraparte técnica, quienes si lo estiman pertinente podrán establecer un mecanismo de intercambio de antecedentes.

#### **QUINTO: DE LA INFORMACIÓN DE GESTIÓN**

La Secretaría Regional, informará mensualmente al Ministerio en su nivel central (División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes), el número de pasajeros que utilizó cada uno de los servicios subsidiados a la oferta y/o usuarios beneficiarios, dependiendo si corresponde a subsidio a la oferta o demanda en los formatos de reporte que el Ministerio disponga, con la información estadística que a su vez reciba de los adjudicatarios de las licitaciones, Intendencias y Gobernaciones. Adicionalmente, validará y remitirá por oficio esta información estadística a la Intendencia, para que proceda a cursar los pagos correspondientes.

La Intendencia debe estar en conocimiento de la programación estimada de fondos por cada servicio en operación que haya entregado el Ministerio al inicio de cada año.



Será responsabilidad de la Intendencia y/o la Secretaría Regional el requerir al Ministerio, la información correspondiente a las evaluaciones técnicas y estimaciones de montos de cada servicio licitado, si fuera de su interés.

#### **SEXTO: DEL REINTEGRO DE SALDOS**

Si al término de la ejecución de cada año calendario existieran saldos disponibles, la Intendencia deberá reintegrarlos a la Subsecretaría de Transportes, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la operación del servicio. (Ej. Si se trata de la operación de un servicio en el año presupuestario 2012, los saldos serán reintegrados a la Subsecretaría a más tardar, el último día hábil del mes de febrero del año 2013).

#### **SÉPTIMO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Intendencia deberá rendir cuentas al Ministerio del uso de los recursos, conforme a lo previsto en la Resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la Republica, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace, y remitir al Ministerio (División de Subsidios), el comprobante de ingreso correspondiente, junto a un informe mensual de la inversión de los recursos y de los saldos disponibles a la fecha.

El Ministerio no transferirá nuevos fondos si la Intendencia no da cumplimiento a la normativa indicada en el párrafo anterior, de acuerdo a los formatos establecidos por el Ministerio para cada tipo de subsidio (oferta y demanda).

#### **OCTAVO: DURACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de total tramitación del acto que lo aprueba. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, comunicando a la otra, su voluntad de no perseverar en el Convenio de Colaboración, mediante notificación escrita con una antelación mínima de 60 días hábiles, y rigiendo las cláusulas del Convenio para todos aquellos actos que no hayan sido finiquitados y hasta su finalización, salvo común acuerdo de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio se reserva el derecho a poner término al presente Convenio de Colaboración, en cualquier tiempo, si la Intendencia deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente Convenio de Colaboración, o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado en cualquiera de sus partes de común acuerdo, y mediante el acto administrativo correspondiente.

#### **NOVENO: DE LA PERSONERÍA**

La personería de don PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, para actuar en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consta en el Decreto Supremo N° 33, de 16 enero de 2011 del Ministerio del Interior. La personería de don ARTURO STORAKER MOLINA, para actuar en representación de la Intendencia, consta en el Decreto Supremo N° 275, de 04 de Abril de 2011, del Ministerio del Interior.

#### **DÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Firman, Arturo Storaker Molina, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena y Pedro Pablo Errázuriz Domínguez Ministro de Transportes y Telecomunicaciones” (hay firmas y sellos)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** (Fdo) Don Arturo Storaker Molina, Intendente Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Lo que transcribo para su conocimiento



Distribución:

- . Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena.
- . División de Subsidios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- . Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena
- . Depto. de Finanzas Intendencia Regional
- . Archivo Jurídica Intendencia Regional
- . Archivo